NUMERO DE FOLIO

0226

Diputada Reyna Arelly Durán Ovando

morena
movimiento regeneración nacional

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

RECIBIDO
15:30
26 MAY 2021

H. XVI LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO ESTADO DE QUINTANA ROO
PRESENTE

La suscrita, REYNA ARELLY DURÁN OVANDO, presidenta de la JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA y de la COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en términos de los artículos 140 y 141 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, la propuesta de **Reformas y Adiciones al artículo 180 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo del quinto párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos queda prohibida expresamente la discriminación junto a la igualdad son principios básicos de las normas de derechos humanos, por lo que toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de los mismos derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la igualdad de género.

Así también, la Convención sobre la "Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer" (CEDAW) y que se tomen acciones positivas; para alcanzar los objetivos de igualdad real entre hombres y mujeres. Por lo cual, el principio de igualdad constituye el punto de partida para que los grupos vulnerables, incluyendo a las mujeres, puedan acceder a la protección de los derechos que están reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales, como además lo es el derecho a una vida libre de violencia.

Las convenciones específicas que las protegen (CEDA W, Belem do Pará) no consagran derechos nuevos, sino facetas de salvaguarda para derechos ya reconocidos en estos instrumentos y que se reconceptualice el significado de dichos términos e instaurar un nuevo paradigma que incluya todas sus diferencias. Por lo cual, el deber del Estado Mexicano plasmado en el artículo 7.b de la Convención de Belém do Pará, es aplicar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y en especial contra las mujeres mediante acciones integrales que incluyen (i) contar con un adecuado marco jurídico de protección, incluyendo políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente, y (ii) adoptar una estrategia de prevención integral, que permita prevenir los factores de riesgo y a su vez fortalecer las instituciones para dar una respuesta firme a los casos de violencia contra la mujer y grupos vulnerables.

Por su parte, los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), correspondientes al trimestre enero – marzo de 2020, a una población de 25 500 viviendas, en la que se entrevistaron a personas de 18 años y más, arroja que el 78.6% de las mujeres consideran que vivir en su ciudad es inseguro (enmarcando un nivel históricamente alto en el levantamiento de la percepción de inseguridad) mientras que la percepción de inseguridad en los hombres es 67.2%.

Asimismo, el Índice de Paz México (IPM) en su estudio actual del 11 de mayo del 2020, sigue posicionando como segundo año consecutivo a Quintana Roo como uno de los Estados menos pacíficos. Basándose en las estadísticas se puede observar en el apartado de delitos con violencia; robo, asalto, violencia sexual y violencia familiar, menciona que el indicador de delitos con violencia reportó el mayor deterioro. La tasa de delitos con violencia se elevó 39.6% y sus cuatro subindicadores se deterioraron. Los Delitos sexuales fue el que más empeoró, seguido de robo y violencia familiar. También considera que al igual que en la tendencia nacional, el número de personas privadas de la libertad sin una sentencia condenatoria ha decrecido de manera constante en Quintana Roo desde 2015.

Por lo anterior, se deben continuar implementando mecanismos y reforzando nuevas acciones para garantizar el derecho a una vida libre de violencia. En tal virtud las adicciones al artículo 180 del Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, son con el objetivo permitir a las personas contar con instrumentos para proteger su integridad personal y/o patrimonial ante situaciones de alto peligro relacionadas con las conductas delictivas que se generan tanto en el ámbito privado como público, conforme al marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de los que es México parte, considerando la perspectiva de género, a efecto de que no se deben considerar como armas e instrumentos prohibidos "por razones de seguridad y legítima defensa" portar rociadores, espolvoreadores, gasificadores, dosificadores o análogos, de sustancias químicas, así como armas electrónicas que sólo produzcan efectos pasajeros secundarios en el organismo humano que no provoquen la pérdida del conocimiento y no pongan en riesgo la vida.

En mérito de lo expuesto con antelación, me permito presentar a la consideración de esta respetable Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O por el que se reforma el artículo 180 del Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

ÚNICO. Se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 180 del Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

CAPITULO III

Portación, Fabricación, Importación y Acopio de Armas Prohibidas

ARTICULO 180.- ...

...

...

No son consideradas como armas e instrumentos prohibidos los dosificadores, espolvoreadores, gasificadores y rociadores de sustancias químicas que produzcan efectos pasajeros secundarios en el organismo humano, sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento, asimismo que no sean de capacidad mayor a los ciento cincuenta gramos.

Tampoco se considerarán como armas e instrumentos prohibidos las armas electrónicas que sólo produzcan efectos pasajeros secundarios en el organismo humano, siempre y cuando que su uso no provoque la pérdida del conocimiento ni ponga en riesgo la vida

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las deposiciones jurídicas y administrativas que se opongan a la presente ley.

Dado en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo a los veinticinco días del mes de mayo del año 2020.

ATENTAMENTE

DIP. REYNA ARELLY DURAN OVANDO

RECIBIDO
15:30
20 MAY 2020
mildred